

ES.06015.AHP /24.3.1.4.01//PN/315:231r-231v
Badajoz. 11-07-1649. Carta de aprendiz de boticario para Diego,
hijo de Pedro Palos con el maestro Juan Mexias por un periodo de seis años.

TRANSCRIPCIÓN

(Cruz)

SELLO CUARTO, DIEZ MARA
VEDIS , AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y NUEVE.

Margen superior izquierdo
Carta de aprendiz

Nota marginal izquierda

En dos Jullio de *seiscientos*
cuarenta / y nueve (?)
saque traslado en papel de
sello / *segundo para Juan*
Mexia doy fee

- 1 En la ciudad de badajoz a onze dias del mes de jullio de mill *seiscientos* y quarenta y nueve años antemi el escrivano y *testigos* parecieron Pedro Palos de una *parte*, y de otra Juan Mexia botica rio *veçinos* desta ciudad y dizeron que el dicho Pedro Palos tiene un hijo por nombre Diego de hedad de quinze años poco mas o menos el qual tiene puesto y de presente necesario poner en casa del dicho Joan Mexia para que le enseñe el dicho offiçio de boticario en el discurso de seis años que començaron en San Joan de junio pasado deste *presente* año y cumpliran otro tal dia del venidero de *seissiento* y cinquenta y cinco y el dicho Joan Mexia se obliga de enseñar al dicho offiçio de voticario al dicho Diego en el discurso de los dichos seis años y en los tres primeros sabiendole estudiar gramatica y en todo dicho tiempo asistiendo en dicha su casa y botica de forma que al fin dello a de saber como otro qual quiera voticario exsaminado para que el dicho Diego se pueda exsaminar y no siendo asi el dicho Pedro Palos va de poder poner en cassa de otro voticario para que acabe de aprender en el tiempo que fuere necesario y pagara el consierto que sobre ello volviere y durante los dichos seis años le a de alimentar de lo necesario en quanto a su sustento y normas y darle buen *tratamyento* = y el dicho Pedro Palos se obliga del vestir y calçar al dicho Diego su hiço durante los dichos seis años y a que en ellos no le haga ausencia y si la hiçiere aviendole rre querido judicial o extrajudicialmente dentro de veinte y quatro dias consecutivos al dicho *rrequerimyento* se lo bolvera a su casa y esto a de cumplir todas las veçes que subceda y sino lo hiçese el tiempo que faltare pagara al dicho Juan Mexia cinquenta ducados en cada un año o a su *rrespecto* prorata en que se considera el sustento de otra qualquiera persona que en lugar del dicho su hiço le a de asestir = y sien los dichos seis años el dicho Diego tubiere alguna enfermedad o enfermedades que le ympidan el uso y asistencia de la dicha botica y acudir a lo necesario y conveniente desta los dias de dichas enfermedades le a de assitir demas del dicho tiempo pasados dichos seis años y la liquidacion dellos difiere en el juramento del dicho Joan Mexia con la elevacion de *provança* y en quanto a dichos dias sea decumplir lo mismo que va declarado en quanto asi no le a

- 35 cavase de cumplir los dichos seis años para pagar al dicho Juan Mexia al *rrespecto* de los dichos cinquenta ducados en cada un año para el sustento de la persona que le asistiere a cuyo *cumplimyento* cada *parte* por lo que le toca obligan sus personas y bienes dan poder a las *justisias* rreales en especial a las de esta dicha ciudad a cuyo fuero y *juridicion* se someten
- 40 Para que a ello les apremien como por sentencia passada en cosa jugada *rrenuncian* su propio foro *juridiçion* y domicilio y la del sit convenerit las demas de su forma y la que prohíve la general *rrenunciacion* lo otorgaron estando en el offiçio de mi el escrivano siendo *testigos*
- 45 Joan Peres Flores y Antonio Dias y Diego Gonxales Xuares *veçinos* de la *ciudad* y que firmaron los otorgantes que yo el escrivano doy fee conozco

Juan Mexia
(signado)

Pedro Palos
(signado)

Ante mi
Antonio Hernandez Rebanales
(signado)

Gratis(?) dello doy fee